

presentarse ante el juez del lugar, ó á falta de éste, ante cualquiera autoridad civil, á informar de lo ocurrido, certificándolo con las declaraciones de los individuos de la tripulacion salvados (*Art. 246*). No se fija término para estas diligencias.

Para comprobar el informe del capitán, se interrogará á la gente del equipaje y aun á los pasajeros, sin perjuicio de otras pruebas. Los informes no comprobados no escusan al capitán y no hacen prueba, excepto en el caso de que el capitán náufrago se salve solo él, en el lugar en donde rinde su informe. Las partes interesadas pueden rendir las pruebas en contrario que crean conducentes (*Art. 247*).

FACULTADES Á BORDO.—El capitán castiga las infracciones y desórdenes cometidos á bordo por los individuos de la tripulacion. Hace las veces de oficial de policía, siempre que los delitos cometidos á bordo puedan motivar una condenacion judicial. Con ese carácter levanta una informacion sumaria, recibe declaraciones, ordena la aprehension de los acusados ó presuntos reos, y al llegar á puerto francés los entrega á las autoridades. Desempeña tambien las funciones de agente del registro civil y de notario.

OBLIGACIONES DESPUES DE LA ARRIBADA.—Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la arribada, el capitán está obligado á presentar su índice para que sea registrado, y á rendir su informe. Este expresará el lugar y la época de la partida, el camino recorrido, los peligros que se corrieron, los desórdenes acaecidos en el navío y todas las circunstancias notables del viaje (*Art. 242*).

El informe se deposita en la secretaría del tribunal mercantil, y á falta de éste, ante el juez de paz, para que sin demora lo envíe éste al presidente del tribunal mercantil más inmediato (*Art. 243*).

A excepcion del caso de inminente peligro, el capitán no podrá descargar mercancía alguna ántes de presentar su informe (*Art. 248*).

CESACION DE LAS FACULTADES DEL CAPITAN.—Las funciones del capitán cesan:

1.º al ser despedido por el dueño del buque (*Art. 218*).

2.º Por adjudicacion del navío, salvo el derecho del capitán para reclamar á quien corresponda, la indemnizacion de los perjuicios que indebidamente resienta [*Art. 208*].

CAPITULO V.

Del enganche y sueldo de marineros y gente de la tripulacion.

DEFINICION.—El enganche de marineros es el contrato por el cual un marinero alquila sus servicios á un capitán de navío, mediante un salario ó retribucion que el mismo capitán se obliga á pagarle.

CONDICIONES DEL AJUSTE.—Puede hacerse: 1.º, *por viaje*, cuando el marinero alquila sus servicios mediante cierta suma por todo el viaje, sea cual fuere su duracion.

2.º *Por mes*, cuando el marino ajusta sus servicios por todo el viaje, pero á *tanto por mes*.

3.º *A utilidades*, cuando el propietario promete al marinero en vez de salario, una parte en las ganancias de la expedicion.

4.º *A flete*, cuando el dueño del buque promete al marinero, en vez de salario, una parte en el flete; es decir, en las utilidades que resulten del transporte de pasajeros ó mercancías embarcados.

Debe observarse que los ajustes *por viaje* y *por mes*, son un contrato de alquiler de servicios, mientras que los ajustes *á utilidades* y *á flete* se asemejan más bien al contrato de sociedad; porque de hecho existe entre el maestre y el marinero para la particion de utilidades.

COMPROBACION DEL ENGANCHE.—Las condiciones del enganche del capitán y de la tripulacion, se acreditan por medio del *rol* de equipaje ó por un documento en el que conste la voluntad de las partes [*Art. 250, C. de Com.*]; pero nunca por testigos. Cada marinero debe tener

una libreta que consigne las constancias inscritas en el rol de equipaje.

RESOLUCION Ó MODIFICACION DE LOS AJUSTES DE MARINEROS.—Los hechos que pueden determinar la resolucion ó modificacion de los ajustes de los marineros, son:

1.º *Suspension del viaje.* En caso de suspension del viaje, acordada por los propietarios, capitan ó fleteros ántes de la partida del buque, los marineros ajustados por viaje ó por mes, reciben lo que corresponde á los dias que trabajaron. Lo recibido adelantado, será retenido por vía de indemnizacion. Si aun no se ha hecho adelanto alguno, recibirán por indemnizacion un mes del sueldo convenido. No se les dá todo lo pactado, como lo exigiria el derecho comun, porque pueden ajustarse para otro viaje. Pero ¿cómo se calculará el mes de indemnizacion, si el ajuste se hizo *por viaje*? Se apreciará prudentemente su duracion comun, y se repartirá proporcionalmente entre los meses del año el importe de la cantidad convenida.

Si la suspension tiene lugar despues de comenzado el viaje, los marineros ajustados por viaje serán pagados íntegramente.—Los marineros cuyos sueldos se hubieren estipulado por mes, recibirán lo que corresponde al tiempo que sirvieron, y además, por vía de indemnizacion, la mitad de los sueldos que deberian percibir, supuesta la duracion probable del viaje para el cual se ajustaron. Los marineros ajustados por viaje ó por mes, recibirán además, su pasaje de vuelta hasta el lugar de la partida del buque, á ménos que el capitan, los dueños ó la autoridad, les proporcionen su embarque á bordo de otro navío con destino al lugar de la partida (*Art. 252*). Está prohibido modificar en convenios privados la prescripcion del art. 252 sobre el viaje de vuelta.

En caso de *interdiccion de comercio ó embargo*, solamente se deberá á los marineros lo que hubieren ganado en los dias de servicio (*Art. 253*). Si la *interdiccion de comercio* se declara durante el viaje, los marineros serán pagados en proporcion al tiempo que hubiesen servido. (*Art. 254*).

2.º *El retardo.*—En caso de detencion (lo que supone un obstáculo temporal), el sueldo de los marineros ajustados por mes, corre por mi-

dad, nada más mientras dura la detencion; el sueldo de los marineros ajustados por viaje, se paga segun lo convenido. (*Art. 254*). No se podria dejar correr por meses el sueldo de los marineros durante la detencion; por otra parte, los marineros ajustados por viaje tienen que reportar las consecuencias de los casos fortuitos que sobrevengan y lo dilaten.

3.º *La prolongacion.*—Si el viaje se prolonga, el sueldo de los marineros contratados por viaje (y naturalmente el de los ajustados por mes), se aumenta proporcionalmente á la prolongacion. Si ésta fuere forzosa, nada se deberá por aumento de sueldos.

4.º *Reduccion del viaje.*—Si la descarga del navío se hace voluntariamente, en un lugar más cercano que el designado, no se hace rebajo alguno al sueldo de los marineros (*Art. 256*). Pero si la descarga se hiciese en virtud de fuerza mayor, como el marinero no verifica el viaje que se obligó á hacer, se le hace una rebaja proporcional en el sueldo.

5.º *La presa y el naufragio.*—En caso de *presa y de naufragio*, con pérdida total del navío y de las mercancías, los marineros no podrán reclamar sueldo; pero no estarán obligados á restituir lo que se les hubiere adelantado á cuenta (*Art. 258*). Si algo se salva del navío, los marineros ajustados por viaje ó por mes recibirán en pago de sus sueldos vencidos lo que produzcan los restos salvados del navío.

Si no alcanzaren los restos del navío y si solamente se hubieren salvado mercancías, los sueldos se pagan subsidiariamente con el flete (*Art. 259*).

Los marineros ajustados por flete, recibirán sus sueldos sobre el flete únicamente, á medida que el capitan lo reciba (*Art. 260*). Los marineros ajustados á utilidades, nada pueden reclamar, si no es en el caso de que las mercancías salvadas se vendan ventajosamente.

De cualquiera manera que los marineros fueren enganchados, se les deberá pagar lo que ganen durante los dias empleados en salvar los despojos y efectos (*Art. 261*). Esto se funda en que, con el naufragio termina el ajuste.

El marinero es pagado, atendido y curado á expensas del navío, si

se enfermase durante el viaje (por causa que no le sea imputable,) ó si fuese herido en el servicio (*Art. 262*).

6° *Las enfermedades, las heridas.*—Será asistido y curado el marinero á expensas del navío y del cargamento, si fuese herido combatiendo con enemigos ó piratas (*Art. 263*). Estas disposiciones no pueden ser alteradas por pactos privados.

Si el marinero que hubiere dejado el buque sin autorizacion, fuese herido en tierra, los gastos de asistencia y curacion se harán á sus expensas, y aun podrá ser despedido por el capitán.

En este caso, el sueldo se le pagará en proporcion al tiempo del servicio [*Art. 264*].

7° *La muerte.*—En caso de muerte de un marinero durante el viaje, si se hubiera ajustado por mes, se le deberán sus sueldos hasta el día del fallecimiento. Si se hubiese ajustado por viaje, se deberá la mitad del sueldo, si fallece en el camino ó en el puerto de arribada. Se deberá el sueldo íntegro, si fallece á la vuelta. Si el marinero fué contratado á utilidades ó á flete, se deberá su parte íntegra, si muere una vez comenzado el viaje. Los sueldos del marinero muerto en la defensa del navío, se deben íntegros por todo el viaje, si el navío arriba á buen puerto [*Art. 265*].

8° *El cautiverio.*—El marinero apresado en el navío y reducido á la esclavitud, nada puede reclamar al capitán (*que corrió el mismo peligro*), á los propietarios ni á los dueños del cargamento para el pago de su rescate (*es una desgracia personal*). Se le pagarán sus sueldos hasta el día en que fuere apresado (*Art. 266*). Si fuere enviado al mar ó á tierra en servicio del navío, y fuere hecho prisionero, tendrá derecho al pago íntegro de su sueldo; y si el navío llega á hacer puerto, á que se le dé una indemnizacion para pagar su rescate (*Art. 267*). La indemnizacion deberá ser pagada por los dueños del navío, si en servicio de éste fué el marinero á mar ó á tierra; por los dueños de las mercancías, si el servicio prestado aprovechó ó debería aprovechar al cargamento (*Art. 268*). El importe de la indemnizacion se ha fijado en 600 francos.

9° *Despedida.*—Todo marinero que justifique haber sido despedido sin causa justa, tendrá derecho á reclamar una indemnizacion al ca-

pitán. La indemnizacion consistirá en la tercera parte del sueldo, si el marinero fuese despedido ántes de comenzar el viaje, y con el sueldo íntegro y gastos de regreso, si fuere despedido durante el viaje. No puede el capitán, en ninguno de los dos casos, repetir contra los propietarios del navío por la indemnizacion pagada. No habrá lugar á indemnizacion alguna, si el marinero fuere despedido ántes de cerrar el *rol* de equipaje. En ningun caso podrá el capitán despedir al marinero encontrándose en país extranjero (*Art. 270*). Estas disposiciones no pueden ser modificadas en convenios privados.

Los marineros ajustados á utilidades ó á flete, no tendrán derecho á indemnizacion alguna por suspension, demora ó prolongacion del viaje. Si cualquiera de esas tres cosas sucediere por culpa ó hecho de los dueños de la carga, la gente de la tripulacion tendrá una parte en la indemnizacion que se adjudique al navío. Esa indemnizacion se dividirá entre los propietarios del navío y la tripulacion, en la misma proporcion que se habria seguido para repartir el flete (*Art. 257*).

El navío y el flete (lo que se debe al dueño por el alquiler de su navío) están especialmente afectos al sueldo de los marineros (*Art. 271*).

Las disposiciones sobre sueldos, curacion y rescate de marineros, son aplicables á los oficiales y demás gente de la tripulacion (*Art. 272*).

INSCRIPCION MARÍTIMA.—Todos los ciudadanos franceses dedicados á profesiones marítimas, están obligados al servicio en el mar ó en los arsenales. El conjunto de estos individuos es lo que se llama inscripcion marítima. La ley de 3 de brumario año IV, sujeta á la inscripcion marítima á todos los individuos de 18 á 50 años que se dediquen á la navegacion ó á la pesca marítima en las costas ó en los rios, hasta donde sube la marea y, si no la hay, hasta donde pueden subir las embarcaciones de mar. Se les divide en cuatro clases; la primera se forma de los célibes; la segunda, de los viudos sin hijos; la tercera de los casados sin hijos; y la cuarta, de los padres de familia. Todos los inscritos pueden ser obligados á prestar sus servicios en la armada, siguiendo el orden anterior. Los inscritos disfrutaban de algunos privilegios.

No están sujetos al servicio militar; mientras no estén empleados en la armada, pueden embarcarse á bordo de los navíos mercantes y este tiempo se les abona en cuenta para sus retiros, á razon de seis meses por año de servicio; los hijos de los marineros en actual servicio, son socorridos por el Estado hasta la edad de diez años.

PRÁCTICA RELATIVA DE LAS DIVERSAS CLASES DE ENGANCHES.—De las diversas clases de ajustes ántes enumeradas, el ajuste por mes es el más usado, y aun el único que se emplea para los viajes de largo curso. El ajuste por viaje es poco usado. El ajuste á utilidades y al flete, solamente se emplea para los armamentos en curso ó para la pesca, en la navegacion de cabotage.

CAPITULO VI.

§ I. DE LAS CARTAS-PARTIDAS, FLETAMENTOS Ó PASAJES.—§ II. DEL CONOCIMIENTO.—§ III. DEL FLETE Ó PASAJE.

§ I. DE LAS CARTAS-PARTIDAS, FLETAMENTOS Ó PASAJES.

DEFINICION.—El contrato de *carta-partida* es aquel por el cual una persona alquila á otra un navío total ó parcialmente, por cierto precio.

Este contrato se llama tambien *Fletamento* en los puertos del Oceano; ó *pasaje* en los del Mediterráneo.

El que alquila el navío, se llama *naviero* ó *fletero*, el que lo toma en arrendamiento, *fletador*.

El precio estipulado por el alquiler se llama *Flete*, en los puertos del Oceano, ó *pasaje* en los del Mediterráneo.

El fletamento (*que puede ser por todo el buque, ó solamente por una parte*) puede contratarse:

- | | |
|---------------------------------|---|
| 1.º <i>Por viaje.</i> | { Se estipula cierta cantidad por todo el viaje, sea cual fuere su duracion. |
| 2.º <i>Por mes.</i> | { Flete fijado á tanto cada mes. Corre desde el dia en que el navío se dá á la vela; se usa poco. (<i>Art. 275, C. de com.</i>) |
| 3.º <i>Por tiempo limitado.</i> | { Flete estipulado por cierto tiempo. |
| 4.º <i>Por tonelada.</i> | { Flete convenido por cada tonelada de mercancías. |
| 5.º <i>Por quintal.</i> | { Flete estipulado á <i>tanto</i> por cada quintal que pesen las mercancías. |